



(511) 717 3600

Calle General Recavarren 111  
Of. 603 - 604 Miraflores, Lima - Perú

**2021-10-0817**

Lima, 15 de noviembre de 2021.

Estimada:  
**MARTA VALLE VILLANUEVA**  
[panduroperez@outlook.es](mailto:panduroperez@outlook.es)  
Presente.-

Asunto: Respuesta de reclamo

Anexo: Resolución N° 01, Expediente 028-2021.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted a fin de remitirle la Resolución N° 01 que da respuesta a su reclamo presentado en nuestra Página Web día 12 de noviembre de 2021.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

**DEVIANDES SAC**  
  
**Luigi D'Alfonso Crovetto**  
Gerente General  
DEVIANDES S.A.C.

## **Expediente N° 028-2021**

Usuario: **MARTA VALLE VILLANUEVA**  
Entidad Prestadora: **DEVIANDES S.A.C.**  
Materia: **Reclamos relacionados con la calidad y oportuna prestación de los servicios**

### **RESOLUCIÓN N° 01**

Lima, 15 de noviembre de 2021

#### **VISTO:**

El reclamo del USUARIO **MARTA VALLE VILLANUEVA** interpuesto el 12 de noviembre de 2021 en la página web DEVIANDES.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el USUARIO interpone el siguiente reclamo: *"LAS FACTURAS QUE ME DIERON NO ESTAN REGISTRADAS EN SUNAT"*.
2. Que, con fecha 27 de setiembre de 2010 el Estado Peruano actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribió el Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco, con la Sociedad Concesionaria Desarrollo Vial de los Andes S.A.C.
3. Que, la Cláusula 8.7 del citado Contrato de Concesión establece que DEVIANDES S.A.C. abrirá un libro de sugerencia y reclamo en cada Unidad de Peaje, que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los usuarios que transiten por los Sub-Tramos de la Concesión de conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.
4. Que, con fecha 20 de febrero de 2014 mediante Resolución de Consejo Directivo 008-2014-CD-OSITRAN se aprobó el proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DEVIANDES (en adelante, el REGLAMENTO), publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de marzo de 2014.
5. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento, el reclamo cumple con los requisitos para su presentación, por lo que se procede a su atención.
6. Que, informamos al USUARIO que los comprobantes en consulta si son válidos ya que cuentan con el CDR de nuestro Operador de Servicios Electrónicos (OSE). Asimismo, le mencionamos que actualmente SUNAT tiene problemas de conexión con todas las OSE, es por ello, que no se puede ver la validación en la página web de SUNAT. Para lo cual, la SUNAT en reiteradas oportunidades ha comunicado que si los comprobantes cuentan con la validación de las OSE, son válidos para todo efecto. Adjuntamos el comunicado de SUNAT.
7. Que, del mismo modo, puede descargar sus facturas electrónicas en PDF, XML y CDR ingresando a la página web: <http://www.deviandes.com/FacturaElectronica.html>, luego ingresar el RUC de DEVIANDES 20537464543 y los datos que le soliciten.
8. Que, por las consideraciones expuestas, la Gerencia General,



DEVIANDES

(511) 717 3600

Calle General Recavarren 111  
Of. 603 - 604 Miraflores, Lima - Perú

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar improcedente el reclamo del USUARIO.

**Segundo:** Hacer de conocimiento del usuario, que contra lo resuelto en la presente resolución, puede interponer recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la presente resolución. El recurso de reconsideración será presentado ante la Gerencia General de DEVIANDES y deberá recaudar nueva prueba.

**Tercero:** Notificar la presente resolución al correo electrónico del usuario.

**Cuarto:** Disponer la publicación de la presente resolución en la página web de DEVIANDES.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**DEVIANDES SAC**  
  
Luigi D'Alfonso Crovetto  
Gerente General  
DEVIANDES S.A.C.



## COMUNICADO Nro. 09 – 2021/ CPE

Lima, 03 de setiembre de 2021

Estimado Contribuyente

El motivo del presente, es para enfatizar lo regulado por la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT<sup>1</sup>, según la cual los comprobantes de pago electrónicos que han sido validados por los Operadores de Servicios Electrónicos (OSE) y que cuenten con la constancia de recepción – CDR respectiva, **son válidos para todo efecto tributario**.

Lo indicado también se encuentra a disposición del público en general a través de un comunicado en nuestro micrositio <https://cpe.sunat.gob.pe/>, cuyo enlace se adjunta.

<https://www.sunat.gob.pe/mensajes/julio/2019/aviso-ti-180719.html>

No obstante, si requiere verificar la validez de los referidos comprobantes de pago electrónicos, puede acceder a la plataforma de consulta habilitada por los Operadores.

En el presente enlace encontrará el listado de dichas plataformas.

<https://cpe.sunat.gob.pe/consultascpe/consultas>

Atentamente

Supervisión Comprobantes de Pago electrónicos  
Intendencia Nacional de Gestión de Procesos  
SUNAT

---

<sup>1</sup> Resolución de Superintendencia que aprueba el nuevo sistema de emisión electrónica Operador de servicios electrónicos (SEE – OSE)